



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DELFINA
GUZMÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
 Lic. Chinnoc
 B. yohas

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

NÚM. DE OFICIO: 116/LXIV/DEGD/2020

ASUNTO: se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 07 de enero de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 12:48 hrs
 07 ENE 2020
 Con Anexo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, Diputada de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I, y 55, 59 fracción LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 3 fracción XXXVII, 61, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 965 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE OAXACA.** Lo anterior para que sea inscrita en el orden del día en la próxima Sesión ordinaria de esta LXIV Legislatura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y como siempre quedo de usted.



ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature]

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ.
 DIPUTADA DEL DISTRITO XXII

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
 DISTRITO XXII
 SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

Calle catorce oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, cp. 71248

Tel:01(951)5020200 y 5020400, ext. 3512

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 965 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 965 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE OAXACA**; basándonos para ello en la siguiente exposición de motivos:

PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:

PRIMERO.- La actualización de nuestras normas jurídicas es una obligación para el legislador, ya que con ello le otorga certeza a los actos jurídicos a los gobernados y a sus instituciones o dependencias.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DELFINA
GUZMÁN

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEGUNDO.- En ese sentido, al ser un derecho fundamental la seguridad jurídica establecida en nuestra Carta Magna, es necesario la actualización de nuestro Código de Procedimientos Civiles en específico a la figura del Defensor Público antes denominada Defensor de oficio.

Ante ello, la iniciativa que hoy se pone a consideración pretende reformar el tercer párrafo del artículo 965 del Código de Procedimientos Civiles Estado de Oaxaca, respecto a la modificación de la actual figura del Defensor Público.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO.- Es necesario precisar que la figura del Defensor de Oficio desapareció con la entrada en vigor de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, el cual bajo decreto número 2092, aprobado el 11 de noviembre del 2016 y publicado en el Periódico Oficial número 46 del 12 de noviembre del 2016, entro en vigencia el 13 de noviembre del año 2016, de acuerdo al artículo 1° de sus transitorios, **Primero. Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, emitida mediante decreto número 210, publicado el 8 de octubre de 1994. Se derogan además las disposiciones que contravengan lo señalado en la presente Ley.**

SEGUNDO.- Por lo cual la figura del defensor de oficio ha desaparecido y en su lugar existe la figura del Defensor Público, de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes de la referida ley que a la letra dice:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DELFINA
GUZMÁN

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada, asesoría y patrocinio jurídico en el Estado, en materia penal, justicia para adolescentes, civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Defensoría: La Defensoría Pública del Estado;**
- II. Defensor: El Defensor Público;**

Artículo 6. Atribuciones

La Defensoría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar en las materias civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional a las personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los juzgados cuando estas carezcan de recursos económicos para contratar un licenciado en derecho particular, o intervengan adolescentes, incapaces o miembros de una comunidad indígena;**

TERCERO.- La presente iniciativa deriva de modificar de una manera correcta el Código de Procedimientos Civiles, que en el caso es cambiar la figura del "Defensor de Oficio" por "Defensor Público". Con esto se pretende dar la certeza jurídica en una actividad de interés público, cuya influencia y servicio para la sociedad es



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DELFINA
GUZMÁN

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

evidente y que es, a la par, una importante figura dentro de la defensa de las personas que no cuenten con la capacidad de contar con un defensor privado.

En tal sentido la presente iniciativa pretende dotar de certeza al marco jurídico para modificar el párrafo del artículo señalado anteriormente, atendiendo a la facultad legislativa de este órgano.

CUARTO.- Esto tiene una estrecha relación con el principio de seguridad jurídica que se menciona a continuación:

GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen tramites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando este se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

De ahí nuestra propuesta para la modificación que se plantea.

FUNDAMENTO LEGAL

los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Para mayor ilustración de a iniciativa planteada me permito señalar el contenido de la misma a través de siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto normativo propuesto
<p>Artículo 965.- ...</p> <p>...</p> <p>Será optativo para las partes acudir asesoradas, y en este supuesto, los asesores necesariamente deberán ser Licenciados en Derecho, con título profesional legalmente expedido, en caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitará de inmediato los servicios de un defensor de oficio, el que deberá</p>	<p>Artículo 965.- ...</p> <p>...</p> <p>Será optativo para las partes acudir asesoradas, y en este supuesto, los asesores necesariamente deberán ser Licenciados en Derecho, con título profesional legalmente expedido, en caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitará de inmediato los servicios de un Defensor Público, el que deberá</p>



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

<p>acudir, desde luego, a enterarse del asunto, disfrutando de plazo que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un plazo igual.</p> <p>...</p>	<p>acudir, desde luego, a enterarse del asunto, disfrutando de plazo que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un plazo igual.</p> <p>...</p>
--	--

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 965 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO: Se Modifica el párrafo tercero del artículo 965 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 965.- ...

...

Será optativo para las partes acudir asesoradas, y en este supuesto, los asesores necesariamente deberán ser Licenciados en Derecho, con título profesional legalmente expedido, en caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitará de inmediato los servicios de un **Defensor Público**, el que



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DELFINA
GUZMÁN**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

deberá acudir, desde luego, a enterarse del asunto, disfrutando de plazo que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un plazo igual.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de enero del 2020



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ
DISTRITO XXI
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA